



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 160 - 2012-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Fernando Murillo Flores; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 146-2003-CNM del 11 de abril de 2003, don Luis Fernando Murillo Flores fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, juramentando en el cargo el 21 de abril de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Luis Fernando Murillo Flores. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medida disciplinaria; ha recibido cinco cuestionamientos vía participación ciudadana absueltos a satisfacción del Colegiado; un escrito de apoyo a su labor y siete reconocimientos; en cuanto a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados del Cusco de los años 2006, 2007 y 2008 obtuvo resultados favorables; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra procesos judiciales como demandante; se evidencia ochenta y cuatro procesos judiciales como demandado por acciones de amparo y por nulidad de cosa juzgada fraudulenta, y mediante oficio N° 17261-2011-MP-FN-SEGFN, se ha reportado un proceso con responsabilidad penal (caso N° 1805110102-1999-714-1) cuyo estado es con dictamen – imputado – delito: daño agravado (bienes de valor), en la mayoría de casos se encuentran archivados; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por don Luis Fernando Murillo Flores, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.46 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.39 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación promedio de 1.54 puntos por cada expediente, haciendo un promedio total de 18.5 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia

4

una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; ha realizado ochenta y tres publicaciones obteniendo el puntaje máximo de cinco puntos en ese rubro; en relación a su desarrollo profesional ha obtenido 5.00 puntos, tiene el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; ejerce la docencia universitaria conforme a ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Fernando Murillo Flores durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de marzo de 2012;

RESUELVE:

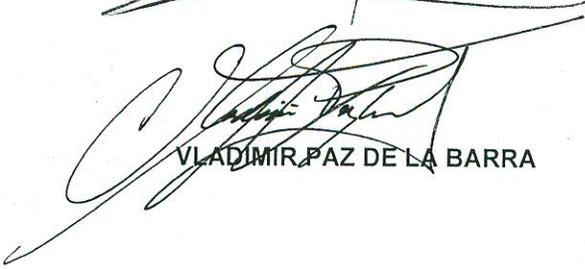
Primero: Renovar la confianza a don Luis Fernando Murillo Flores y ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters.

MAXIMO HERRERA BONILLA



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 160-2012-PCNM, de fecha 20 de marzo de 2012

1. En el Artículo Tercero de la parte considerativa:

DICE:

“...registra movimiento migratorio;...”

DEBE DECIR:

“...no registra movimiento migratorio;...”

2. En el Artículo Cuarto de la parte considerativa:

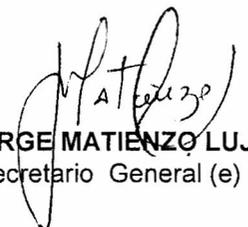
DICE:

“...grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial...”

DEBE DECIR:

“...grado de Maestro en Derecho Civil y Procesal Civil...”


DR. GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente


DR. JORGE MATIENZO LUJAN
Secretario General (e)